

Cuarta.

Los trabajos, debidamente identificados por sus autores, deberán ser presentados por la Dirección de los respectivos Centros, bien directamente en la Dirección Regional de Comercio y Turismo, bien en los Registros General de la Comunidad Autónoma o de la Consejería, antes del 31 de octubre de 1986.

Quinta.

Aquellos trabajos que alcancen alguno de los premios establecidos, quedarán en propiedad de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, reservándose la misma todos los derechos para su publicación o difusión, así como cualquier utilización que estime conveniente.

Sexta.

La participación en el Concurso supone la plena aceptación por parte de los interesados de las presentes Bases.

El Jurado podrá resolver sobre cualquier aspecto no previsto en las Bases.

Artículo 2.

Se autoriza a esa Dirección Regional de Comercio y Turismo para adoptar las medidas que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V.I. a los efectos oportunos.

Murcia, 20 de marzo de 1986.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, **Francisco Artés Calero**.

Ilmo. Sr. Director Regional de Comercio y Turismo.

Consejería de Agricultura Ganadería y Pesca

378 ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 18 de marzo de 1986, por la que se regula la cesión temporal en régimen de convenio de colaboración administrativa de ejemplares de reproductores de raza caprina murciano-granadina a ganaderos de la Región de Murcia.

La aplicación del Plan Regional de mejora de la especie caprina impone la necesidad de obtener en las ganaderías de la Región una base genética adecuada para el mantenimiento de un alto nivel de selección que permita, a su vez, alcanzar las producciones óptimas propias de la raza caprina murciano-granadina.

Las medidas de saneamiento aplicadas, que disminuyen el número de animales de rebaño, y la dificultad de obtener animales selectos menoscaban la rentabilidad de la explotación caprina y la consecución de los fines buscados mediante los Núcleos de Control. Por ello, es conveniente aumentar el número de reproductores por rebaño con el fin de alcanzar mínimos homogéneos y rentables que beneficien y mejoren las estructuras productivas y comarcales, posibilitando la viabilidad de los Núcleos de Control de Rendimientos.

En consecuencia de todo ello, en uso de las atribuciones que me son conferidas por la Ley 1/1982, de 18 de octubre, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO:**Artículo 1.**

En el marco de las actuaciones de fomento de la Ganadería Extensiva, la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias podrá ceder temporalmente el aprovechamiento de ejemplares reproductores hembras de raza caprina murciano-granadina en régimen de convenio de colaboración Administrativa a ganaderos titulares de explotaciones ubicadas en la Región de Murcia.

Artículo 2.

El convenio a que hace referencia el artículo anterior se ajustará en su forma y contenido al modelo que se recoge en el Anexo a la presente disposición.

Artículo 3.

Los ganaderos interesados deberán dirigir instancia de solicitud a la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias de esta Consejería dentro de los quince días siguientes a aquél en que se haga público el número de ejemplares caprinos ofertados. En dicha instancia se hará constar los siguientes extremos:

Nombre y apellidos del ganadero, domicilio, edad, D.N.I.

Número y Registro, número, Cartilla Ganadera, tipo de Asociación a que pertenece.

Número de animales que posee en la actualidad.

Número de animales sacrificados en campañas de saneamiento.

Número de animales que solicita.

Objetivos que desea alcanzar.

Recursos que posee para la explotación de los animales.

Artículo 4.

A los efectos de lo previsto en la presente Orden, gozarán de preferencia en el orden que se indica las instancias suscritas por:

4.1. Ganaderos de Núcleos de Control de Rendimiento que repongan animales sacrificados en campañas de saneamiento y que guarden las normas higiénico sanitarias mínimas.

4.2. Jóvenes ganaderos que deseen incorporarse a Núcleos de Control de Rendimientos.

4.3. Ganaderos de Núcleo de Control de Rendimiento, con explotaciones ganaderas viables, que poseyendo un mínimo de 40 hembras caprinas reproductoras de raza deseen llegar a las 75 reproductoras.

4.4. Cooperativas y otro tipo de asociación que deseen formalmente incorporarse a Núcleos de Control.

Artículo 5.

La Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias hará público el número de ejemplares caprinos ofertados debidamente identificados y agrupados en lotes homogéneos. Asimismo se hará público en el mismo acto el precio fijado para la cesión temporal de cada ejemplar que, en ningún caso, podrá superar el precio de coste de alimentación.

Artículo 6.

Los ganaderos cesionarios, convocados al efecto, elegirán los animales con arreglo a las normas siguientes:

6.1. El orden de actuación se fijará según lo previsto en el artículo cuarto y, dentro de cada apartado, según la fecha de llegada de la instancia de solicitud al Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

6.2. En una primera elección, el mismo ganadero sólo podrá solicitar un máximo de quince ejemplares, todos ellos de un mismo lote, pasando el turno de elección al siguiente solicitante en el orden de preferencia que se establece y así sucesivamente hasta terminar el número total de ganaderos peticionarios.

6.3. Terminada la primera ronda de peticiones y en caso de quedar aún ejemplares sin ceder, se procederá a otra ronda de peticiones con el mismo procedimiento que en el apartado 6.2.

DISPOSICION ADICIONAL

Queda facultado el Director Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias para dictar cuantas Resoluciones estime oportunas en desarrollo de la presente Disposición.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan la presente.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, José Luis Albacete Viudes.

A N E X O

Convenio Administrativo de Colaboración para el programa de Cría y Selección del Ganado Caprino de Aptitud Lechera de la raza Murciano-Granadina.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en su nombre el Director Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias, de una parte.

Y de otra D. _____ vecino de _____, con domicilio en _____ provisto del D.N.I. n.º _____ que actúa en calidad de _____ en nombre de _____ cuya representación acredita con la copia de escritura que queda unida al presente documento.

Ambos con capacidad legal para contratar que mutuamente se reconocen.

MANIFIESTAN :

Primero.

D. _____ posee en _____ finca que lleva en explotación, unas cabrerizas, con sus correspondientes cabras adultas de ordeño.

Dichas instalaciones complementarias consisten en:

Segundo.

Actualmente D. _____ tiene en explotación en la finca que se describe en el apartado anterior, _____ cabezas reproductoras de raza

Murciano-Granadina que desea ampliar en _____ más, para formar un lote de _____ cabezas.

Tercero.

La Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias dispone, en el Centro de Selección y Reproducción Animal de Murcia, un determinado número de cabras adultas de raza Murciano-Granadina. Dicho ganado está saneado de Brucelosis, sometido a desparasitación y vacunado contra Agalaxia contagiosa y Fiebre Aftosa.

Hechas las anteriores manifestaciones, ambas partes de común acuerdo.

CONVIENEN :

La Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias, en uso de las facultades que tiene atribuidas según Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de _____ (B.O.R.M. de _____), cede en uso a D. _____ la cantidad de _____ ejemplares de cabras de la raza mencionada que están identificadas con las siguientes marcas:

cesión de uso cuyo plazo de duración se conviene en siete años a contar desde la firma del presente documento, en el transcurso del cual D. _____, acepta la cesión en uso se compromete a cumplir fielmente las obligaciones que se establecen en el presente convenio, que se sujetan a las siguientes

CLAUSULAS :

Primera.

La explotación del ganado objeto del presente convenio deberá ser llevada a cabo por D. _____ de cuya cuenta correrán todos los gastos que de la misma origine, quedando de su propiedad los frutos obtenidos.

Segunda.

El cesionario D. _____ se compromete a hacerse cargo del ganado que se le entrega, en el lugar designado a tal efecto por la administración, la que, de igual manera, señalará el día y hora para el acto de entrega.

Tercera.

El cesionario D. _____ queda obligado a proporcionar a los ejemplares cuyo disfrute se cede las atenciones higiénico-sanitarias, de alimentación y cuidados necesarios para la perfecta conservación del ganado. El cesionario será responsable de la pérdida del ganado salvo en caso fortuito o de fuerza mayor. La valoración del ganado muerto o inutilizado por enfermedad será efectuada por personal técnico veterinario del Servicio de Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca sin que en ningún caso pueda ser inferior al precio medio del mercado.

Cuarta.

El ganadero cesionario no podrá ceder a su vez, por ningún concepto, los ejemplares cuyo disfrute le es cedido por el presente convenio, salvo que sea autorizado por ello por la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias.

Quinta.

Con independencia de las normas de explotación ganadera que se estipulan en el resto de las cláusulas del presente documento y de las que, a virtud del precepto legal, sean de obligado cumplimiento para el cesionario, éste se compromete a cumplir las obligaciones y requisitos que, a continuación, se enumeran respecto del ganado cuyo disfrute se cede, del suyo propio y de los descendientes de unos y otros:

A) Inscripción en el Libro Genealógico de la Raza.

B) Controlar la reproducción utilizando sementales inscritos en el Libro Genealógico y, en todo caso, autorizados por el Centro de Selección y Reproducción Animal de Murcia.

C) Hacer las declaraciones de cubriciones y partos.

D) Controlar los rendimientos.

Por su parte, la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias a través del Servicio de Ganadería prestará las orientaciones y ayudas técnicas precisas para el cumplimiento de cuanto antecede. Igualmente facilitará, en la medida de sus posibilidades, material técnico y de control del ganado objeto del presente contrato.

Sexta.

El cesionario facilitará a la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias, cuantos datos le sean interesados para el control y estudio del ganado cuyo disfrute se cede, permitiendo el acceso a los lugares de explotación en los que se encuentran los citados ejemplares.

Séptima.

El cesionario pondrá inmediatamente en conocimiento de su veterinario y del Servicio de Ganadería de la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias cuantas irregularidades o alteraciones observe en el ganado cedido.

Octava.

Durante la vigencia de la cesión del disfrute de ganado que se conviene en el presente documento el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del cesionario dará lugar a la rescisión del convenio, procediendo a la inmediata devolución del ganado a la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias, sin que ello dé lugar a indemnización alguna a favor del cesionario. En dicho supuesto, el ganado podrá ser retirado del lugar donde se encuentre contra entrega del correspondiente recibo.

Novena.

El precio de la cesión objeto de este Convenio es el de _____ pesetas por ejemplar, lo que totaliza la cantidad de _____ pesetas.

Décima.

Transcurrido el período de siete años que señala como vigencia del presente convenio, el cesionario ganadero deberá devolver a la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias los ejemplares cedidos en el término de los diez días siguientes.

Si desea adquirir animales, deberá hacer constar su intención ante la mencionada Dirección Regional antes de que finalice la vigencia del Convenio, al objeto de que se inicien los trámites reglamentarios para la enajenación del ganado, que en todo caso, quedará condicionada a la Resolución que al respecto adopte el órgano de la Comunidad Autónoma que corresponda. En tanto dura la tramitación referida, se prorroga la vigencia del presente Convenio.

El precio de venta del ganado, que será fijado por la Administración, no podrá ser superior al precio medio de venta en el mercado.

Undécima.

El ganadero justifica el pago del precio en este acto mediante la entrega de copia del resguardo acreditativo de haber efectuado el ingreso en Caja, copia que queda unida al presente documento.

Duodécima.

El presente convenio tiene carácter administrativo, se regirá por la legislación específica correspondiente y corresponderá a la Administración el conocimiento y decisión acerca de su interpretación, aplicación y efectos.

Decimotercera.

El presente convenio se extiende por triplicado, quedando un ejemplar en poder del cesionario, otro en poder del Centro de Selección y Reproducción Animal y otro en poder de la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias.

En prueba de conformidad con lo convenido lo firman las partes en Murcia a _____.

El Director Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias.—El Ganadero-Cesionario.

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

379 ORDEN de 12 de marzo de 1986 de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, por la que se modifica y complementa la lista de Enfermedades de Declaración Obligatoria en la Región de Murcia establecida por Orden de 26 de noviembre de 1985.

La Orden de esta Consejería de 26 de noviembre de 1985, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 9 de diciembre del mismo año, estableció las normas para el desarrollo del Sistema de Notificación de Enfermedades de Declaración Obligatoria y brotes epidémicos en la Región de Murcia, publicándose como Anexos los códigos según la Clasificación Internacional de Enfermedades.

Habiéndose observado que en los citados Anexos se han producido determinados errores, se procede de nuevo a la publicación de los Anexos I, II y III una vez completados y realizadas las oportunas modificaciones, para adecuarlos a lo establecido en el Real Decreto 2.050/82 de 30 de julio.

La Orden de 26 de noviembre de 1985, en el resto de sus disposiciones queda plenamente en vigor.

Murcia, 12 de marzo de 1986.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, **Ricardo Candel Parra.**

A N E X O I**Enfermedades de declaración obligatoria**

Código según la clasificación Internacional de Enfermedades (9.ª Revisión)	Enfermedad(es)
002	Fiebre tifoidea y paratifoidea
004	Disentería